



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1713

ASUNTO	: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
INCIDENTANTE	: JORGE ELIÉCER PANTOJA MUTUMBAJOY
INCIDENTADO	: UARIV
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2019-00762-00

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante JORGE ELIÉCER PANTOJA MUTUMBAJOY contra el Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (en adelante UARIV) JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-637 del 24 de octubre de 2019 se resolvió: **"PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición del señor JORGE ELIECER PANTOJA MUTUMBAJOY identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.178.025, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en un plazo que no supere las 48 horas, de respuesta clara, expresa, de fondo y acorde a lo solicitado, a la petición elevada por EL señor JORGE ELIÉCER PANTOJA MUTUMBAJOY, mediante la cual solicitó entrega de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, además de proceder a su notificación en debida forma..."

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por la accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201972015384121 de fecha 28 de octubre de 2019, remitido por correo electrónico a la dirección aportada por la accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle al accionante que una vez verificado el Registro Único de Víctimas, se constató que con los datos aportados el accionante no figura como víctima por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, razón por la cual debe acudir personalmente ante cualquiera de las entidades del ministerio público para rendir declaración juramentada sobre las circunstancias que motivaron el hecho victimizante; en caso tal de haberlo hecho debe acercarse a los puntos de atención de la UARIV; además de haber enviado la comunicación a su dirección de notificaciones.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

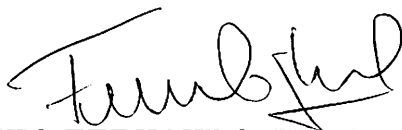
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE Directo Técnico en Reparaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - JOSE ENRIQUE ARDILA FRANCO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA